

DECRETO 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objetivo de este Decreto es incorporar las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y unificar en una sola norma la regulación de los procesos y criterios de admisión de alumnos de Educación Infantil, Primaria, E.S.O. y Bachillerato en los centros sostenidos con fondos públicos. Previamente este procedimiento se encontraba en dos normas diferentes: para Educación Infantil en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo; y Primaria, E.S.O. y Bachillerato en el Decreto 42/2007, de 6 de marzo.

La principal novedad este nuevo Decreto es la adaptación de los criterios de admisión para valorar las circunstancias personales del alumno, incorporando la baremación de la renta per cápita de la unidad familiar, una atención más amplia a las personas con discapacidad, pertenencia a familia numerosa o monoparental, si se es nacido de parto múltiple, si se encuentra en situación de acogimiento y, por último, si tiene condición de víctima de violencia de género o de terrorismo. Todo ello acorde con el artículo 84.2 de la LOMLOE.

También se ha modificado la forma que tiene el Decreto de referirse a los progenitores o responsables legales del menor: en el anterior Decreto 42/2007 se hablaba de “padre, madres o tutores legales”, mientras que en el nuevo Decreto 218/2021 añade a “o quienes ejerzan la guardia y/o acogimiento del menor”.

1.-Principios Generales. Se introduce mención expresa a la especial atención a los centros educativos del ámbito rural y a la igualdad en la aplicación de normas para centros públicos y concertados. Estos principios son:

- Derecho a un puesto escolar gratuito en segundo ciclo de Educación Infantil y enseñanza obligatoria.
- Velar por una adecuada atención a las circunstancias individuales del solicitante.
- Los centros no podrán recibir cantidades de las familias por recibir enseñanzas gratuitas.
- Derecho a elegir el centro educativo.
- Prohibición de discriminación en la admisión del alumnado.
- Escolarización inmediata del alumno afectado por cambios de centro (esto venía recogido en el anterior Decreto 42/2007 en una Disposición Adicional, ahora se eleva a la categoría de Principio General).
- Garantía de permanencia en el centro hasta la finalización de los estudios.
- Adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidad de apoyo educativo.
- Especial atención a los centros educativos de ámbito rural y sus peculiaridades, para favorecer la permanencia en esos centros.
- Garantizar en el ámbito rural, en Educación Primaria, un puesto escolar en su propio municipio o zona de escolarización.
- Igualdad en la aplicación de las normas de admisión para todos los centros públicos y privados concertados.

2.-Requisitos de escolarización. Para ser admitido en un centro deberán reunirse los requisitos de edad y, en su caso, académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel académico y curso al que se pretende acceder.

Para las enseñanzas del Primer Ciclo de Educación Infantil los alumnos deberán tener hasta 3 años de edad. También se podrá pedir plaza para aquellos alumnos que su nacimiento esté previsto antes del 31 de diciembre del año en que se presenta la solicitud.

No podrá condicionarse la admisión del alumnado al resultado de pruebas o exámenes. Para Bachillerato se valorará el expediente académico.

3.-Solicitud. Deben participar en el proceso de selección quienes accedan por primera vez a centros de Educación Infantil, Primaria, E.S.O. y Bachillerato; quienes pretendan solicitar un centro de Educación Secundaria distinto al que les corresponda y quienes deseen cambiar de centro.

Se introduce como novedad la posibilidad de presentar la solicitud de manera telemática. Se deberán acompañar todos los documentos que acrediten los criterios de admisión o dar su consentimiento a la administración para ser recabados de oficio.

En la solicitud se establecerá un orden de preferencia de los centros a los que se opte, uno preferente y el resto de manera subsidiaria. Se baremarán todos los centros solicitados.

4.-Admisión de alumnos con necesidades específicas de apoyo. La Consejería podrá establecer la reserva de un número determinado de plazas. Se procurará una distribución equilibrada del alumnado con estas necesidades.

5.-Ingresos por vía de urgencia social. Anteriormente regulado en el Decreto 39/2012, se utiliza en la escolarización en primer ciclo de Educación Infantil para atender con rapidez las necesidades de aquellos alumnos afectados por situaciones imprevistas que impidan a las familias atender las necesidades básicas de sus hijos. La Consejería asegurará la escolarización inmediata de estos alumnos.

6.-Criterios de admisión. Se incorporan nuevos criterios de admisión respecto del anterior Decreto 42/2007. Estos criterios, con su correspondiente puntuación según el baremo, son:

- Existencia de hermanos del solicitante con matrícula en el centro. Se valora con 4 puntos. Se incluyen, además de los consanguíneos, aquellos que estén bajo tutela o acogimiento en la unidad familiar, y aquellos que no compartan progenitor pero exista un vínculo legal de pareja, matrimonio o similar entre sus padres y residan en el mismo domicilio.

- Padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guardia y/o acogimiento del menor que trabajen ya en el centro. Se otorga 1 punto por esta circunstancia. Estará ligado al centro por relación funcional o laboral. Se incluyen los trabajadores de las cooperativas de enseñanza privadas.
- Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de los padres o responsables del alumno. A la zona de escolarización se le otorgan 10 puntos (frente a los 8 del anterior Decreto), a las zonas limítrofes 5 y a "otras zonas" 0. Para valorar la distancia será indiferente si se trata del domicilio familiar o el lugar de trabajo de los padres. Si hubiera custodia compartida, el domicilio familiar será aquel en que el alumno está empadronado. Si el menor está emancipado, podrá elegir entre su domicilio o su lugar de trabajo.
- Renta per cápita de la unidad familiar (el anterior Decreto hablaba de renta anual). Las inferiores a la $\frac{1}{4}$ parte del IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples) se valoran con 2 puntos, las iguales o superiores a la $\frac{1}{4}$ parte e inferiores a la $\frac{1}{3}$ parte con 1'5 puntos, las iguales o superiores a $\frac{1}{3}$ e inferiores a $\frac{1}{2}$ con 1 punto, y las iguales o superiores a $\frac{1}{2}$ e inferiores a $\frac{2}{3}$ con 0'5 puntos. Estas cantidades se hallarán dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros. El periodo a tener en cuenta es el del ejercicio de IRPF inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.
- Situación de acogimiento familiar. Novedad incorporada en este Decreto. Se valora con 4 puntos.
- Condición reconocida de discapacidad. Se introduce como novedad la diferente baremación entre los distintos grados de discapacidad.
 - a. Del alumno, 3 puntos si la discapacidad está entre el 33% y el 64%, ambos incluidos, y 5 puntos si es igual o superior al 65%.
 - b. De los padres o responsables legales, 2 puntos si está entre el 33% y el 64%, y 3 puntos si es igual o superior al 65%.
 - c. De los hermanos del solicitante, 1 punto las que estén entre el 33% y el 64% y con 2 las iguales o superiores al 65%.
- Pertenencia a familia numerosa, valorada en 1 punto. Con anterioridad esta particularidad sólo se recogía en el Decreto 39/2012 como criterio, y en el Decreto 42/2007 aparecía exclusivamente en supuestos de desempate.
- Que el alumno sea nacido de parto múltiple. Otra novedad introducida en este nuevo Decreto. Se valora con 1 punto. Si varios hermanos nacidos de un mismo parto múltiple solicitan plaza al mismo centro y obtienen diferente puntuación por el baremo, se les dará la misma puntuación a todos: la más alta obtenida por alguno de ellos.
- Alumno perteneciente a familia monoparental, valorable en 1 punto. La condición de monoparental se valorará conforme a la normativa autonómica sobre la materia.
- Condición de víctima de violencia de género. Novedad de este Decreto. Valorable en 1 punto.

- Condición de víctima de terrorismo. Igualmente introducido como novedad en este Decreto. Valorable en 1 punto.

En Bachillerato, además, se baremará el expediente académico según la nota media obtenida: entre 5 y 5'99 se darán 0 puntos, 1 punto entre 6 y 6'99, 2 puntos entre 7 y 7'99, 3 puntos entre 8 y 8'99, y 4 puntos de 9 en adelante. Se otorga un punto más en este nuevo baremo, ya que el anterior Decreto puntuaba de 0 a 3 las notas de suficiente a sobresaliente.

7.- Desempate. Los solicitantes verán satisfechas o no sus pretensiones según el orden de puntuación resultante de la baremación aplicada. En caso de empate, se establece una prelación de los criterios enumerados anteriormente, y tendrá preferencia el que mayor puntuación haya sacado en una de ellas según el siguiente orden:

- 1º. Hermanos con matrícula en el centro.
- 2º. Padres o tutores que trabajen en el centro.
- 3º. Condición de víctima de violencia de género.
- 4º. Proximidad del domicilio familiar.
- 5º. Proximidad del lugar de trabajo.
- 6º. Condición de discapacidad reconocida.
- 7º. Renta per cápita.

Si persiste el empate, este nuevo Decreto introduce una última fase: se acudirá a la Consejería de Educación para realizar un sorteo.

8.-Resolución del procedimiento. Corresponde al Consejo Escolar decidir sobre la admisión del alumnado en los centros públicos. El director del centro será el encargado de ejecutar los acuerdos alcanzados por el Consejo en relación con la admisión.

En los centros concertados corresponde a la persona titular del mismo decidir sobre la admisión, realizando el Consejo Escolar una función de asesoramiento para el cumplimiento de las normas generales sobre admisión.

Cada centro publicará la lista provisional de puntuaciones obtenidas aplicando los criterios de selección, que deberá incluir hasta qué fecha se puede reclamar dicha lista. Las reclamaciones se dirigirán al director del centro o a la persona titular del mismo. Una vez resueltas las reclamaciones, se pondrá en conocimiento a la comisión de escolarización y se publicará la relación definitiva de alumnos admitidos y no admitidos.

Como novedad introducida en este Decreto 128/2021, una vez publicadas las listas definitivas, el centro constituirá una lista de espera de aquellos solicitantes no admitidos que cubrirá las sucesivas vacantes que se fueran produciendo.

9.-Matriculación. Se realizará y se gestionará en los centros docentes donde el alumno haya sido admitido de manera definitiva. Si al finalizar el plazo de matrícula no se hubiese formalizado, se perderá el derecho a la plaza.

Si no se consigue obtener plaza en alguna de las listas anteriores, se deberá presentar una nueva solicitud.